

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0085

FECHA

29/12/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622021000100

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Manuel Arturo Tejeda Morel, dominicano**, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad No.041-0017957-3, Codia No.40729, con su domicilio en la Avenida Mella No.66 de la Ciudad de Monte Cristi, con el teléfono 809-890-8688.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. **6622021000100**, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, del cual tomó conocimiento en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El expediente técnico No. 6622021000100, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, en lo párrafo III Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que según las irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario no fueron subsanadas y a su vez ha excedido el número de reingreso permitido. Esto es debido a que se observó en reiteradas ocasiones indicándole: que el exceso superficial presentado “No Procede” ya que el inmueble no se encuentra totalmente materializado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 literales (d & e) de la Resolución 355-2009.”*

VISTO: El expediente técnico No. 6622021000100, contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamento su decisión en que: *“: Se MANTIENE EL RECHAZO, de la solicitud de reconsideración, interpuesto por el agrimensor Manuel Arturo Tejeda, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente Técnico No. 6622021000100, de fecha 12 de Octubre del 2021, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: MANTIENE la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas de que no se ha subsanado la observación hecha por esa DRMC departamento Norte, en el sentido de que el exceso de área no procede debido a que el inmueble no está totalmente materializado.”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 177-M, del D.C. 11, del Municipio Las Matas de Santa Cruz, Provincia Monte Cristi, solicitud y autorización dada al Agrim. Manuel Arturo Tejeda Morel, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el exceso de área presentado no procede ya que los linderos de la porción a deslindar no están completamente materializados.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que sea acogido la presente solicitud de recurso jerárquico en torno a la decisión de RECHAZO del expediente de la referencia emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, ya que hemos subsanado la observación hecha y procedimos a materializar completamente el inmueble en cuestión a los fines de que el exceso de área si proceda. En tal sentido les estamos anexando fotos del inmueble materializado con alambrada a los fines de que nuestro expediente de Deslinde pueda ser aprobado.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede constatar que las observaciones fueron reiterativas, respecto a que no procede el exceso de área que presentado, en virtud de que la parcela resultante no se encuentra totalmente materializada en sus límites como lo establece nuestra normativa, lo que dio lugar a la calificación negativa del mismo.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, en sus argumentos el profesional habilitado expresa que actualmente el inmueble ha sido materializado con alambrada, lo cual se puede constatar a través de las fotografías aportadas en la solicitud del presente recurso, no menos cierto es, que no se aporta el plano corregido donde se evidencie la corrección definitiva del expediente.

CONSIDERANDO: Que de lo antes expresado se colige establecer, que el expediente tuvo una revisión integra durante el proceso de calificación, en razón de que las observaciones fueron reiterativas.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechazar** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Manuel Arturo Tejeda Morel**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622021000100, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Wilnellia I. Fabián Fabián (En nombre de Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra)

